



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación No.: 11001-33-36-038-2015-00367-00
Demandante: Carmen Tulia Pérez Caldon y otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército Nacional

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/5442445> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 11:02 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Carmen Tulia Pérez Caldon y Otros
Apoderado: Luis Francisco Muñoz Vargas
Documento Identidad: C.C. No. 12.167.961
Tarjeta profesional: 72.843 del C.S. de la J.

Demandada: Nación Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional
Apoderado: Jenny Cabarcas Cepeda
Documento Identidad: C.C. No. 52.807.518
Tarjeta profesional: 181.084 del C.S. de la J.

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para

Acta Audiencia de Pruebas
Reparación Directa No.038-2015-00367
Demandante: Carmen Tulia Pérez Caldon y Otros

comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama judicial para su realización a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/5442445>; por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual se solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad y número de tarjeta profesional así como las direcciones de notificaciones electrónicas. A lo cual proceden los asistentes.
- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.
 - **Parte demandante:** sin manifestación alguna.
 - **Parte demandada:** sin observaciones.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el presente trámite y con el proceso.

Se notifica la anterior decisión en estrados. Se concede el uso de la palabra a los asistentes.

- **Parte Demandante:** sin recursos.
- **Parte Demandada:** sin recursos.

Se declara ejecutoriada la anterior decisión

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continúa el Despacho con el recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 11 de octubre de 2017, accedió al Decreto de las siguientes Pruebas:

Se precisa dar prioridad inicial a los testimonios decretados.

Recepción testimonios:

Para la recepción de los testimonios de la parte demandante se libraron los oficios 020 a 030 de fecha 21 de enero de 2020 con el fin de lograr la comparecencia de los señores Henry de Jesús Ruiz Polo, César Augusto Salazar Moreno, Juan Gabriel Espitia López, German David Peña Montalvo, Jefferson Darío Ortega, Luis Olaya Sánchez, Wilman Raúl Guerrero, Adán Guerrero, Blanca Lilia Cortés, Dina Marcela Cubides y Olga Mercedes Gurrero; no obstante teniendo en cuenta que esta audiencia programada inicialmente para el día 15 de abril de 2020 no pudo ser realizada con ocasión de la suspensión de términos judiciales como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio Decretado por el Gobierno Nacional con el fin de atender y Contener la Coyuntura Generada por el Virus Covid-19 y mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se determinó que la comparecencia de los testigos está a cargo de la parte demandante.

Por tanto, se indaga al apoderado de la parte demandante sobre los testigos que van a comparecer a la presente audiencia, para lo cual se advierte que deben ser de los que se decretaron en el curso de la audiencia inicial.

- **Parte demandante:** informa que comparecen los señores: Blanca Lilia Cortes, Adan Guerrero, Diana Marcela y Olga Guerrero; respecto de los demás testigos estos son Soldados a los que se les remito la respectiva citación pero no se han conectado.

El despacho imparte indicaciones para proceder con la recepción de los testimonios

Blanca Lilia Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.503.021 de Bogotá.

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política *"nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que *"el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años"*.

Se interroga por los generales de ley al testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Conforme lo señala el numeral 2º del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

Pregunta el Despacho: (Minuto: 12:30 hasta el 16:56 de la grabación.)

Minuto 16:57, el Despacho advierte al apoderado de la parte demandante y a la testigo sobre la posible inducción a las respuestas de la testigo, para lo cual se recuerda que la inducción a las respuestas conlleva consecuencias legales.

Parte Demandante: solicita a la testigo quedarse sola en el recinto desde donde se encuentra compareciendo a la presente diligencia.

Se reanuda la recepción del testimonio Pregunta el Despacho (Minuto 19:30 hasta el 26:59 de la grabación)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.

Parte demandante: (Minuto: 27:24 al 28:57 de la grabación).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que interroge al testigo.

Parte demandada: (Minuto: 29:20 al 32:11 de la grabación).

El Despacho interroga de nuevo a la testigo: (Minuto: 32:23 al 34:32)

Se deja constancia que por problemas técnicos al Minuto 34:32 de la grabación se pierde el audio con la testigo. (micrófono desactivado), se solicita a la activación del micrófono.

Minuto 39:34 se deja constancia que la testigo se ha desconectado de la diligencia.

Se solicita al apoderado de la parte demandante para que se ponga en contacto con la testigo, con el fin de continuar con la recepción del testimonio.

Se conecta nuevamente la testigo en minuto 40:37 de la grabación.

Reanuda el Despacho con el interrogatorio (Minuto 40:58 al 42:29 de la grabación)

Parte demandada interpone tacha del testimonio: (Minuto 43:04)

Resuelve del Despacho (Minuto 43:35), la misma se analizará en el momento de emitir el fallo.

Parte Demandante: se opone a la tacha de la testigo (minuto 44:50)

El despacho interviene e interroga al testigo si desea corregir, aclarar o agregar algo a la declaración.

La Testigo: solicita se imparta justicia.

El Despacho advierte que no hay lugar a la suscripción del acta por parte de la testigo teniendo en cuenta que esta diligencia se surte a través de video conferencia.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante establezca conexión con el siguiente testigo.

ADÁN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía no. 4.121.195.

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política "*nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*".

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que "*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años*".

Se interroga por los generales de ley al testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Conforme lo señala el numeral 2º del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

Pregunta el Despacho: (Minuto: 35:54 hasta el 1:03:49 de la grabación.)

Se deja constancia del acompañamiento a los testigos, de continuar con dicha actitud se ordenará la compulsión de copias respecto de los testigos a la fiscalía general de la nación; razón por lo cual no se evidencia el principio de inmediación de la prueba y por tanto el testigo debe estar libre de todo apremio.

El apoderado de la parte demandante Solicita suspensión de la diligencia.

Despacho: se deja constancia que atendiendo a las anteriores circunstancias el despacho procede a suspender la recepción de los testimonios ya que no se garantiza el debido proceso de las partes, principio de legalidad, inmediación de la prueba ya que el testigo debe estar libre de todo apremio. (Minuto 1:09:51) se suspende la recepción de los testimonios.

Se fijará nueva fecha para la recepción de los testimonios.

Parte demandante: sin recursos.

Parte demandada: conforme.

El despacho da por finalizado la recepción y solicita la desconexión del testigo. (Minuto 1:13:16)

Parte demandada: indaga sobre si el testimonio de la señora Blanca Lilia, sería recepcionado de nuevo.

El despacho advierte que el testimonio se tiene como debidamente recepcionado.

CONTINUA EL DESPACHO CON EL RECAUDO PROBATORIO

Por la parte demandante:

- ✓ Se ordenó oficiar a la ESE Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez de Carepa Antioquia, para que remitiera copia de la necropsia practicada al Cabo Tercero José Miller Chávez Pérez (q.e.p.d.).

Para cumplimiento de lo anterior se libró el oficio 830 el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante tal como consta a folios 233 y 228 del expediente.

En repuesta al requerimiento La Empresa Social del Estado Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez de Carepa -Antioquia, mediante oficio radicado el 16 de febrero de 2018 remitió copia del Informe Técnico del Protocolo de Necropsia del Señor José Miller Chaves Pérez; tal y como se evidencia a folios 284 a 301 del expediente.

El Despacho corre traslado y procede a incorporar al expediente dicha documentación y le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

-Parte Demandante: aduce que no ha tenido acceso al documento.

El despacho advierte que los documentos fueron allegados con bastante anterioridad al Expediente.

Se procede a compartir pantalla con el fin de que el apoderado conozca el contenido del documento.

-Parte Demandada: conforme.

Se tiene debidamente incorporada la referida documental.

- ✓ Se ordenó oficiar a la Subdirección de Personal del Ejército Nacional para que remita copia de la totalidad de los documentos que conforman el expediente prestacional del Cabo Tercero José Miller Chávez Pérez (q.e.p.d.).

Para cumplimiento de lo anterior se libró el oficio 831 el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante según se observa a folios 233 y 226 del expediente.

En respuesta a lo anterior el Director de Prestaciones Sociales del Ejército mediante oficio No. 2713671915281, allegó copia del expediente prestacional solicitado tal como se aprecia a folios 231 a 275 del expediente.

El Despacho corre traslado y procede a incorporar al expediente dicha documentación y le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

-Parte Demandante: sin observaciones.

-Parte Demandada: sin ninguna manifestación.

Se entiende incorporada la anterior documental.

- ✓ Se ordenó oficiar al Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 10 General Rafael Uribe ubicado en Montería – Córdoba, para que remita copia autentica de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del fallecimiento del Cabo Tercero José Miller Chávez Pérez.

En cumplimiento de lo anterior se libró el oficio 832, retirado y tramitado por la parte demandante tal y como se advierte a folios 233 y 224 del expediente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio No. 00449 del 30 de enero de 2018, suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 23, informó que mediante el oficio No. 7016 del 24 de noviembre de 2017 la Investigación Disciplinaria No. 001-2014 adelantada con ocasión de la muerte del Cano Tercero José Miller Chávez Pérez fue enviada al Comando General de la Fuerzas Militares en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 146 de la Ley 836 de 2003, la cual consta de 11 cuadernos consistentes en 2.327 folios; según se verifica a folios 280 y 281 del expediente.

Por lo anterior mediante proveído del 24 de agosto de 2018 se ordenó requerir al Comandante de las Fuerzas Militares para que remita la información referida; para cumplimiento de ello se libró el oficio No. 719 retirado y tramitado por la parte demandante tal y como se aprecia a folios 313 y 316 del expediente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 0458 radicado el 13 de febrero de 2019, el Coordinador Jurídico del Batallón de Operaciones Terrestres No. 23 allegó Copia íntegra de la Investigación disciplinaria solicitada; para el efecto remitió 11 paquetes contentivos de 2.302 folios; según se advierte a folio 321 del expediente.

El Despacho corre traslado y procede a incorporar al expediente dichas documentación y le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

-Parte Demandante: manifiesta conocer la documentación, sin observaciones.

-Parte Demandada: sin observaciones.

se tiene debidamente incorporada las referidas documentales.

- ✓ Oficiar al Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 10 General Rafael Uribe Uribe ubicado en Montería – Córdoba para que remita copia autentica de la orden de operaciones y del informativo administrativo por muerte del Cabo Tercero José Miller Chávez Pérez (q.e.p.d.) y de todos los informes e investigaciones adelantadas por la anterior muerte.

Para cumplimiento de lo anterior se libró el oficio 833, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante según se verifica a folio 233 y 225 del expediente; teniendo en cuenta que vencido el termino otorgado para remitir la documentación solicitada, mediante auto del 24 de agosto de 2018, se dispuso reiterar nuevamente la solicitud, para lo cual se libró el oficio No. 718 retirado y tramitado por la parte demandante tal y como se constata a folios 312 y 314 del expediente.

Teniendo en cuenta que el segundo requerimiento no fue atendido, el Despacho so pena de dar aplicación a las sanciones previas en el artículo 44 del C.G.P., mediante auto del 31 de mayo de 2019 dispuso un tercer requerimiento, para lo cual se libró el oficio No. 491, tramitado por la parte demandante tal como se aprecia a folios 324 y 325 del expediente.

Mediante oficio No. 4753 radicado el 28 de agosto de 2019, visto a folio 328 del expediente, suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 23, informa que la documentación solicita reposa investigación disciplinaria No. 001 – 2014 remitida al Despacho mediante oficio No. 0458 del 1º de febrero de 2019; documental ya incorporada.

El Despacho corre traslado y procede a incorporar al expediente el oficio 4753 radicado el 28 de agosto de 2019, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

-Parte Demandante: sin observaciones.

-Parte Demandada: sin observaciones.

Se tiene debidamente incorporada la anterior documental

- ✓ Oficiar a la Fiscalía 1º Especializada de Medellín para que rente copia de todo el Proceso investigativo correspondiente a la noticia criminal 050456001306201480010 del 31 de marzo de 2015 al igual que se certifique el estado actual de dicha actuación y si cursa en algún juzgado, indique que juzgado conoce de ese proceso si ya se está adelantando la etapa de juicio.

En cumplimiento de lo anterior se libró el oficio No. 834 el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante tal y como consta a folios 233 y 227 del expediente.

Dando respuesta al anterior oficio el Fiscal 1 Especializado de Antioquia mediante oficio No. 007 radicado el 9 de febrero de 2018, allegó copia de la indagación penal

No. 050456001306201480010 adelantada por el delito de homicidio del entonces Cabo Tercero del Ejercito Nacional José Miller Chávez Pérez, según se advierte a folios 283 del expediente y para tal allego adjuntó en copia tres cuadernos con:

- Cuaderno 1. 101 folios.
- Cuaderno 2. Folios 102 al 323.
- Cuaderno 3. Folios 324 al 346.

El Despacho corre traslado y procede a incorporar al expediente la anterior documentación y le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

-Parte Demandante: sin manifestaciones.

-Parte Demandada: sin observaciones.

Se da por incorporada la anterior documental.

(Minuto 1:34:40) El Despacho indaga a la parte demandante sobre la recepción de los testimonios y en tal sentido el Despacho no fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que hay que verificar el modo de comparecencia de los testigos, y así garantizar el debido proceso a las partes y el principio de inmediación de la prueba en su recepción.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

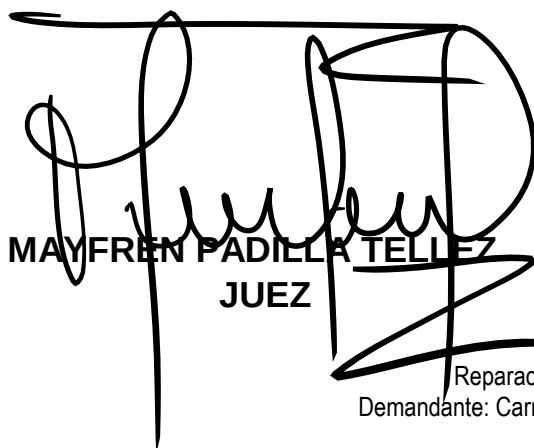
Parte Demandante: queda atento a lo que disponga del despacho

Parte demandada:

Presenta problemas técnicos sin audio (Minuto 1:37:26) Reanuda (1:41:42)

Sin Manifestación Alguna.

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las 12:56 meridiano se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido, a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia, para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo; quienes manifestaron estar de acuerdo con lo consignado.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Acta Audiencia de Pruebas
Reparación Directa No.038-2015-00367
Demandante: Carmen Tulia Pérez Caldon y Otros

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4eb14dc81396c97f6b0af045e8fc6f1fbd4ade4ebe5353b88592185edb5e7e**
Documento generado en 15/10/2020 01:30:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acta Audiencia de Pruebas
Reparación Directa No.038-2015-00367
Demandante: Carmen Tulia Pérez Caldon y Otros